

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> DELEGACION DE SEVILLA
	201599900073054 - 03/03/2015
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - SE SEVILLA



**AYUNTAMIENTO DE UMBRETE**  
 Plaza de la Constitución, nº 5  
 41806 Umbrete (Sevilla)

**Ref.:** SPA/DPA/RGV

**Expediente:** EA/SE/439/2014

**Actividad:** Modificación nº 4 del documento de Adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA.

**Promotor:** Ayuntamiento de Umbrete

**Municipio:** Umbrete (Sevilla)

**Asunto:** Declaración Previa referente a la Evaluación Ambiental de la "Modificación nº 4 del documento de Adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA."

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunta se remite Declaración Previa sobre el plan referenciado, emitida conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental seguido desde esta Delegación Territorial.

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental

Fdo.: Manuel Gil Calderón



Código Seguro de verificación: z0RCw7wVgXfy147o24fL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON		FECHA	03/03/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	z0RCw7wVgXfy147o24fL1A==	PÁGINA	1/1



**DECLARACIÓN PREVIA SOBRE EL DOCUMENTO DE “MODIFICACIÓN Nº 4 DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL (NN.SS.) DE UMBRETE A LA LOUA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE (SEVILLA).**

Expte.: EA/SE/439/2014

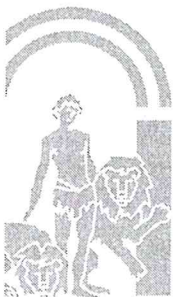
**1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN PREVIA.**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 12 de diciembre de 2013 entró en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, sigue vigente lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por lo que se continuará con la tramitación de la evaluación ambiental del presente instrumento de planeamiento, de acuerdo con lo previsto en esta norma.

El documento presentado correspondiente a la “Modificación nº 4 del documento de adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA”, se encuentra incluido en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser una innovación del Plan General que afecta a suelo no urbanizable; por lo que se formula la presente Declaración Previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	1/14
pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==				

La presente Declaración se realiza con carácter previo a la aprobación provisional de la presente Innovación y en esta se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

**2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha 8 de mayo de 2014, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Umbrete remitió a esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual y el Estudio de Impacto Ambiental. La Modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el día 26 de enero de 2012 y el Estudio de Impacto Ambiental el día 28 de abril de 2014 como se constata en ambos Certificados del acuerdo plenario.

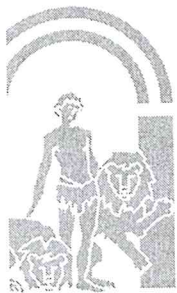
En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 114, de 20 de mayo de 2014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Diario ABC del día 6 de mayo de 2014. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones.

Con fecha 6 de febrero de 2015 fue remitida la preceptiva certificación municipal acreditativa del cumplimiento y resultado del trámite de información pública.


En el Anexo I de esta Declaración Previa se incluye una descripción de la situación del ámbito objeto de la presente Modificación y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

**3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN PREVIA.**



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	2/14
 pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==				

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la presente Innovación consistente en Modificación nº 4 del documento de adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA, modificándose los artículos 218 y 245.

**3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.**

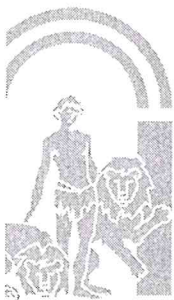
3.1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a lo dispuesto en la presente Declaración.


3.1.3.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente en su caso, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra.

3.1.4.- Los terrenos objeto de la presente Modificación se desarrollarán posteriormente mediante el correspondiente instrumento urbanístico. Los posteriores proyectos de actuación estarán sometidos al instrumento de prevención y control que pudiera corresponderle previsto en el del Anexo I de la Ley 7/2007 , de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

3.1.5.- Según el documento presentado, de la superficie de modificación, el suelo ocupado por espacios libres ha de ser como mínimo un 10%. Se exponen a continuación algunos criterios generales que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas para los espacios libres:



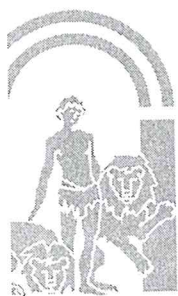
Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA	3/14
				
pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==				

- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por estos espacios. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.
- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación que se prevean se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. Evitando la introducción de especies alóctonas o invasoras.
- Los espacios libres se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, zonas de actividades, etc).
- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres (general o local), se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agronómico que puedan generarse en las labores de urbanización de la modificación puntual del PGOU.
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales.
- Las actuaciones de dotación de espacios libres locales y Generales habrán de contemplar equipamiento para su mayor funcionalidad y aprovechamiento.

**3.2.- Compatibilidad de usos.**

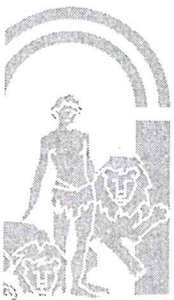
- En los suelos objeto de la presente Modificación, la posibilidad de implantar usos ganaderos como cuadras, establos, porquerizas, doma de animales y picaderos quedará específicamente excluida. En todo caso, es competencia del Ayuntamiento planificar adecuadamente los nuevos usos autorizables e incluir en la normativa urbanística la distancia sanitaria o en materia de salud requerida por la normativa sectorial en su caso.
- Establecimientos de almacén y venta de productos fitosanitarios:




Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA 4/14
			
pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==			

- Por otra parte, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Así mismo, son aplicables el Real Decreto 1245/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en los establecimientos que estén presentes productos fitosanitarios en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del mismo, y el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 Y MIE APQ-7, siendo competente en esta normativa la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Explotaciones avícolas:
  - Las Unidades Productivas Avícolas de Carácter Intensivo deberán mantener una distancia mínima de separación de 500 m respecto a otras explotaciones avícolas y porcinas existentes. Siendo igualmente aplicable esta distancia a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario. A estos efectos se entenderán incluidas las plantas de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano, mataderos de aves, las fábricas de productos para la alimentación animal, los vertederos y cualquier otra instalación que mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de estos.
- Explotaciones porcinas:
  - De conformidad con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establece una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio. A estos efectos se entenderán incluidas los cascos urbanos, las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para el tratamientos de estiércoles y




Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA 5/14
			
pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==			

basuras municipales, mataderos, industrias cárnicas, mercados. Este separación mínima sanitaria podrá ser de 500 m, 1.000 m o 2.000 m , dependiendo de la clasificación de las explotaciones porcinas en función de su capacidad productiva definida en el artículo 3 A) del citado Real Decreto.

- Facricación , envasado y comercialización de piensos para animales:
  - Este tipo de establecimientos deberá de dar cumplimiento a la Orden de 23 de marzo de 2010, por la que se regula el registro de establecimientos de alimentación animal de Andalucía y se desarrollan las normas para la Autorización y el Registro de los mismos.
  - Al ser una empresa que va a dedicar su producción a la alimentación de animales que luego van a entrar en la cadena alimentaria humana, necesitará estar registrado como establecimiento dedicado a la elaboración de piensos ( materia prima de origen animal ).
  - Así mismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 106/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Actividades propias de suelo no urbanizable con carácter molesto:
  - En ausencia de regulación legal, para algunas actividades propias de suelo no urbanizable con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, tales como balsas de vertido de efluentes residuales (acumulación o evaporación) procedentes de actividades agrarias o agroindustriales, plantas de compostaje, industrias, etc., permitir su uso a menos de 500 metros de separación respecto al suelo urbano o urbanizable resulta claramente insuficiente, para la cual aquellos deberían ser considerados usos prohibidos o incompatibles. Así, las normas urbanísticas deberían incluir restricciones a los usos autorizables, estableciendo una gradación de los mismos, tomándose en consideración distancias mínimas y densidades máximas de explotación de acuerdo con criterios objetivos. En todo caso, éstas deberán tomarse en consideración en la tramitación de los proyectos de actuación o antes del otorgamiento de cualquier licencia de ocupación en el ámbito.



Código Seguro de verificación: pYI3YMjsLKl5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/14
 <p>pYI3YMjsLKl5aFbSPcf/FA==</p>			

- Para las actividades compatibles con estos suelos, las infraestructuras e instalaciones asociadas, habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007*.
- Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de autorización ambiental integrada (AAI) o autorización ambiental unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tenderán a adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.
- Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se justifica en el Estudio de Impacto Ambiental presentado que en los terrenos objeto de la Modificación no existe clasificación de los suelos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y estén sujetos a cambio de clasificación o de uso.

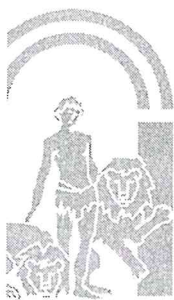
**3.3.- Medidas protectoras y correctoras adicionales.**

**3.3.1.- Protección del paisaje.**

El planeamiento de desarrollo deberá contener un proyecto de adecuación paisajística donde se analice la incidencia de la tipología, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras de enmascaramiento u ocultación para paliar su impacto.

**3.3.2.- Protección de la calidad del aire**

-Corresponde al Ayuntamiento, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	7/14
 <p>pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==</p>				



enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

**3.3.3.- Protección contra la contaminación acústica.**

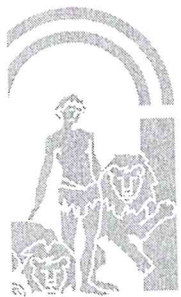
Valorando la ocupación del suelo que pueden suponer las nuevas actividades, cabe decir que, no es posible determinar el alcance real de la propuesta o su efecto acumulado, dado que se desconocen los usos ya establecidos, las actuaciones de interés público que se tramitan en la actualidad, o aquellas que se solicitarán en un futuro, careciendo el documento de la memoria de una previsión razonada. En este sentido se considera necesario recalcar que en los procedimientos de prevención ambiental, que en su caso correspondan tramitarse, para los proyectos de las actividades concretas que pretendan desarrollarse, se exija la aportación del correspondiente Estudio Acústico, elaborado conforme la normativa en vigor (en la actualidad, el Decreto 6/2012, de 17 de enero) según establece el art. 42 del citado Decreto.

**3.3.4.- Protección frente a la contaminación lumínica.**


El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por la Disposición final primera del Decreto 6/2012, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento.
- Las nuevas instalaciones no podrán superar los valores máximos de los parámetros regulados en las ITC 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Artículos 10.2,14.4,15.3,16.2 y 17.

**3.3.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.**



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	8/14
 <p>pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==</p>				

Vista la documentación aportada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

Por la naturaleza de esta Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Umbrete (Sevilla), no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo integral del agua ni la financiación de estudios e infraestructuras, dado que las modificaciones propuestas en el artículo los artículos 218 "Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo de Umbrete" y 245 "Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos, Servicios Terciarios y Servicios Técnicos", no implican un incremento en la demanda de recursos hídricos para abastecimiento, así como no supone de forma directa la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

En cuanto a las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre<sup>1</sup> o de policía<sup>2</sup> que se pudieran dar en las edificaciones e instalaciones a implantar en Suelo No Urbanizable, reguladas en los artículos modificados, se deben tener en cuenta las siguientes prescripciones:

En caso de que la actividad proyectada pudiera suponer la afección de las aguas subterráneas en su cantidad y/o calidad, el proyecto debe incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que puedan provocar impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

El documento de planeamiento general que corresponda debe recoger que pertenecen al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica todos los cauces públicos, así como sus zonas de servidumbre.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.


No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>2</sup> Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



Código Seguro de verificación: pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	9/14
				
pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==				

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever actuaciones destinadas al uso público, orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

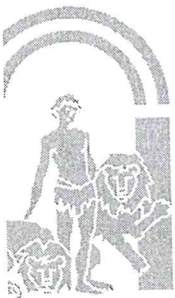
Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente.


En cuanto a las zonas inundables y la prevención de riesgos de inundación, con carácter general en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Los Proyectos de Actuación en Suelo No Urbanizable, así como cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirán de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

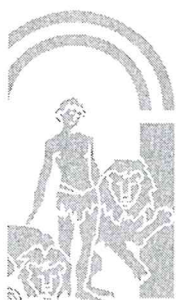
**3.3.6.- Residuos.**

- El ejercicio de las nuevas actividades se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.



Código Seguro de verificación: pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/14
 pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==			

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
- Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA	11/14
 <p>pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==</p>				

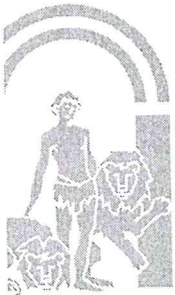
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.


**3.4.- Protección de las vías pecuarias.**

A la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, no existe afección a las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Umbrete derivada de la modificación propuesta.

**3.5.- Protección del patrimonio arqueológico.**

La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla, informa en relación al documento de aprobación inicial de la “Modificación de los artículos 218 y 245 de la normativa urbanística de la adaptación del planeamiento general de la L.O.U.A. del municipio de Umbrete”, que del análisis de la documentación aportada, la modificación no debe, en principio, afectar al patrimonio histórico, ya que el único bien inmueble inventariado que podría verse afectado por el cambio de la normativa es el cementerio de San Bartolomé, pero la normativa específica de este tipo de equipamientos representa, a nuestro juicio, suficiente garantía frente al impacto que pudiera tener la implantación de algún tipo de equipamiento comunitario o de establecimiento hostelero y turístico,



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA	FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/14
 pYI3YMjsLKi5aFbSPcf/FA==			

informando favorablemente la citada propuesta por no tener ningún alcance y repercusión sobre el patrimonio histórico de este municipio.

Estas medidas deberán figurar en el documento de aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

**DECLARACIÓN PREVIA**

**PRIMERO.-** A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el Proyecto de Modificación nº 4 del documento de adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA.

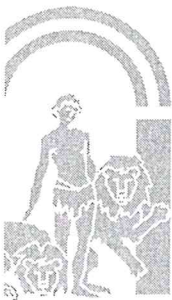
**SEGUNDO.-** Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Previa.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración Previa, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL


Fdo.: María Dolores Bravo García

Esta Declaración Previa consta de catorce páginas debidamente numeradas, incluido dos anexos.



Página 13  
EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMAJALES Avda. de Grecia s/n 41071- Sevilla 954121144

Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA	13/14
 pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==				

**ANEXO I**

**Breve descripción del proyecto.**

El objeto de la Modificación nº 4 del documento de adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la L.O.U.A. es la modificación de los artículos 218 y 245 de la normativa urbanística de la adaptación parcial del citado planeamiento, con el propósito de posibilitar la ubicación de usos de Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo en la franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de Umbrete.

En la nueva redacción del *Artículo 218.- Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo de Umbrete*, se autoriza los siguiente usos:

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas
- Actividades de carácter infraestructural.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Servicios Técnicos.

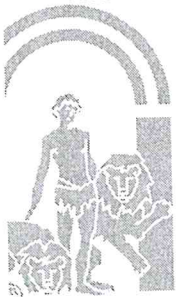
El artículo 245 hace referencia a las *Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos, Servicios Terciarios y Servicios Técnicos*.


**ANEXO II**

**Análisis del Estudio de Impacto Ambiental.**

La información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental se entiende completa en lo referido al estudio y análisis ambiental del territorio afectado. Si bien los contenidos de los distintos apartados pueden considerarse, en términos generales, suficientes, el Estudio de Impacto, deberá presentar la normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento actualizada. Fundamentalmente, la normativa relativa a residuos, calidad del aire, contaminación acústica y contaminación lumínica. Y eliminar las referencias a la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

Por tanto, se sugiere una revisión de la normativa incluida en el Estudio de Impacto, eliminando las referencias a legislación derogada e incluyendo la legislación ambiental vigente.



Código Seguro de verificación:pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	DOLORES BRAVO GARCÍA		FECHA	23/02/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==	PÁGINA	14/14
 pYI3YMjsLK15aFbSPcf/FA==				